

03.II.10

Transcurso de más de un año

En el **Área de Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social** no se admitieron 4 quejas por esta causa. El interesado de la **queja 14/434** manifestaba disconformidad con la Resolución de la convocatoria de acceso a personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, dictada en la Orden de 14 de noviembre de 2008. En la **queja 14/4430** el interesado, que ha estado prestando servicio como conductor en la Administración de la Junta de Andalucía, reclamaba el abono de horas extras realizadas en los años 2005 a 2008.

Durante 2014 solo se ha rechazado la admisión a trámite de un expediente conforme a lo establecido en artículo 16 de nuestra Ley reguladora (**queja 14/2968**) en materia de **Educación**.

Como reseña de las 3 quejas que no se han admitido a trámite por esta causa en materia de **Consumo** podemos citar la **queja 14/269**, en la que la persona promotora de la queja denunciaba la falta de suministro eléctrico de su vivienda. Estudiada la cuestión que planteada en la queja se observó de los hechos se referían al año 2008, fecha en la que Endesa le habría comunicado la imposibilidad de atender su solicitud de suministro sin la previa ejecución de



El interesado reclamaba el abono de horas extras realizadas en los años 2005 a 2008.

instalaciones, no disponiendo de documentación alguna relacionada con las gestiones desarrolladas ante el Ayuntamiento.

En consecuencia, se informó a la persona afectada que si no aportaba datos más recientes de las actuaciones realizadas ante las Administraciones públicas competentes no podríamos admitir a trámite su queja.

En cualquier caso, se le indicó que observábamos que el terreno sobre el que se ubicaba su vivienda tenía la consideración de suelo urbano consolidado según la cédula urbanística emitida por el Arquitecto Técnico municipal. En estos terrenos, las solicitudes de nuevo suministro o ampliación del existente generarían únicamente el abono de los correspondientes derechos de extensión a la distribuidora.

Al respecto le recomendábamos la lectura de nuestro Informe Anual 2011 al Parlamento de Andalucía, Sección Segunda, Capítulo XII (Administraciones económicas), dedicando un apartado específico a la cuestión del pago de los derechos que corresponden a la ejecución de instalaciones de nueva extensión de red.

Dicha actuación respondía a la recepción de quejas parecidas a la suya que denunciaban la situación de inferioridad en que se encontraban quienes formulaban peticiones de nuevo suministro, o ampliación del existente, ya que, sistemáticamente, Endesa Distribución Eléctrica SLU obligaría al solicitante a pagar la instalación de extensión y no los “derechos de extensión” previstos en la normativa reglamentaria.

Ante la posible concurrencia de un supuesto similar, le sugerimos que acudiera a su Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con objeto de que pudiesen asesorarle al respecto.

Son 2 las quejas han tenido esta causa de inadmisión, en materia de **Salud**. De ellas destacamos la **queja 14/12506** en la que la persona promotora de la queja nos mostraba su discrepancia respecto de la actuación sanitaria llevada a cabo, principalmente en el

hospital San Juan de Dios de Bormujos, a la que achacaba la deficiencia visual que actualmente le afectaba.

En concreto consideraba que la pérdida de visión que presentaba, que no había sido resuelta con las diversas prácticas de cirugía a las que se había sometido, derivaban de las sesiones de láser que le habían dispensado, y de la falta de información que en su momento padeció, respecto de las consecuencias de dicho tratamiento, teniendo en cuenta sus circunstancias.

Analizada la documentación obrante en el expediente comprobamos que había transcurrido más de un año desde los hechos, que es límite temporal que nos marca nuestra Ley reguladora, por lo que no procedía la admisión a trámite de esta queja.

En materia de **Gestión Administrativa y Ordenación Económica** no fue admitida a trámite un único expediente donde los hechos comunicados sobrepasaban el límite del año que establece nuestra ley reguladora, así la **queja 14/4955** donde el interesado nos traslada que hace dos años tras dirigir un escrito directamente al Secretario del Ayuntamiento se le indicó que debía de dirigirlo al Alcalde.



Transcurrido más de un año desde los hechos, que es límite temporal que nos marca nuestra Ley reguladora, no procedía la admisión a trámite de esta queja.